

## RESOLUCIÓN No. 00482

### "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto -Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 495 del 23 de abril del 2001, notificada personalmente el día 26 de abril del mismo año, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a la industria Arepas y Empanadas DON MAÍZ, ubicada en la carrera 31 No. 11 – 75 de esta ciudad, por el termino de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 126 del 06 de febrero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa DON MAÍZ S.A., ubicada en la carrera 31 No. 11 – 75, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de vertimientos de residuos líquidos establecidos en el artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que mediante Auto No. 127 del 06 de febrero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la empresa DON MAIZ S.A., ubicada en la carrera 31 No. 11 – 75, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo:

- incumplir con los parámetros de Grasas, DBO, DQO y sólidos sedimentables, violando con tal conducta el artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que mediante la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, la Dirección de control ambiental de esta Secretaría, declaró la Caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso ambiental adelantado contra la Sociedad DON MAÍZ S.A., identificada con el Nit. 830.051.928-9, iniciado mediante Auto No. 126 del 6 de febrero de 2003 y se adoptaron otras determinaciones, dentro de las cuales estaban la establecida en el Artículo que indica:

*"Requerir a la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., para que en un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las siguientes acciones tendientes a la*





## RESOLUCIÓN No. 00482

*obtención del permiso de vertimientos, en los términos y condiciones de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, en atención a lo señalado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en los Conceptos Técnicos Nos: 5063 del 5 de junio de 2007 y 13304 del 22 de noviembre de 2007, segmentos que se reproducen a continuación:”...*

Que mediante el Auto No. 1831 del 9 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental, para obtener permiso de vertimientos, atendiendo la solicitud efectuada por la representante legal de la sociedad DON MAÍZ S.A., identificada con el Nit. 830.051.928-9, mediante el radicado 2010ER2108 del 19 de enero de 2010.

Que la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, fue notificada personalmente a la señora MARIA CRISTINA POSADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.304.105, representante legal de la sociedad DON MAIZ S.A, identificada con el Nit. 830.051.928-9, el día 17 de junio de 2011, quien interpuso recurso de reposición dentro del término legal mediante el radicado N° 2011ER73914 del 22 de junio de 2011, en contra de la citada Resolución.

Que revisada la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, se verificó que en el artículo primero, se presentó un error en la transcripción, al haberse indicado “*Declarar la facultad sancionatoria*”, teniéndose que haber indicado declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

### RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante el radicado No. 2011ER73914 del 22 de junio de 2011, la representante legal de la sociedad DON MAÍZ S.A., interpuso recurso de reposición, en el cual indicó:

*...”Solicito a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, y a usted, que sea verificada y tenida en cuenta toda la información enviada y remitida con fecha del 19 de enero de 2.010 y numero de Radicación 2010ER2108 Fol:2 Anex: 179 con Origen Don Maíz S.A., con Destino la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, y asunto Solicitud de Vertimientos del Establecimiento. Dicha documentación se radico con todos los requerimientos relacionados para la obtención del permiso de vertimientos descargados al alcantarillado público, en los términos y condiciones de la resolución 3957 del 19 de junio de 2.009. Lo anterior obedece, a que en dicha Resolución No 4421, se Resuelve en el Artículo Segundo adelantar acciones tendientes a la obtención del Permiso de Vertimientos, en los términos y condiciones de la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2.009, y Don Maíz S.A.”...*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.





### RESOLUCIÓN No. 00482

Que el artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión",

Que la Resolución N° 4421 del 15 de julio de 2009, imponía a la Sociedad DON MAIZ S.A., en su artículo segundo, la obligación de adelantar acciones tendientes para la obtención del permiso de vertimientos, otorgándole un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la misma, la cual fue notificada el día 17 de junio de 2011; sin embargo, se verifica dentro del expediente DM-05-98-105 que tal y como se afirma dentro del escrito del recurso de reposición, la sociedad DON MAIZ S.A. mediante radicado N° 2010ER2108 del 19 de enero de 2010, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, junto con la documentación requerida para el trámite y que una vez revisada la solicitud esta Secretaría profirió el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos N° 1831 del 9 de marzo de 2010.

En razón de lo anterior se concluye, que la sociedad DON MAÍZ S.A. ya había realizado las actuaciones tendientes a la obtención del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, al 17 de junio de 2011 fecha en la cual le fue notificada la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, la cual le imponía la obligación, en consecuencia se considera procedente revocar la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009.

Adicionalmente al revisar la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, se encuentra que su objeto principal era declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y que en su artículo primero se indicó:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., iniciado mediante el Auto No 126 del 6 de febrero de 2003, por el incumplimiento de los parámetros de vertimientos de residuos líquidos establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo." (Subrayado es nuestro)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que es necesario entrar a aclarar el artículo 1 de la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, en el sentido de indicar que se declara la caducidad de la facultad sancionatoria, por cuanto, en el se indicó solo que se declaraba la facultad sancionatoria y efectivamente se evidencia al revisar la parte considerativa de la citada Resolución, que se trató de un error de transcripción.

### COMPETENCIA

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*



## RESOLUCIÓN No. 00482

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en su Artículo Primero el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Procede el recurso de reposición, y en consecuencia se revoca el Artículo Segundo de la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 4421 del 15 de julio de 2009, por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras determinaciones, el cual quedará así:

*“ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., iniciado mediante el Auto No 126 del 6 de febrero de 2003, por el incumplimiento de los parámetros de vertimientos de residuos líquidos establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad DON MAÍZ S.A., a través de su representante legal la señora MARIA CRISTINA POSADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.304.105, o quien haga sus veces, en la Carrera 31 A N° 11 - 75 de esta ciudad

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal fin disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCIÓN No. 00482**

**ARTÍCULO QUINTO:** contra el presente Acto Administrativo no precede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1998-105 (3 tomos)*  
*Recurso de Reposición*  
*DON MAÍZ S.A.*  
*Radicado: 2011ER73914 del 22/06/11*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*Elaboró: Oscar Mauricio Villamizar Luna*

**Elaboró:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
------------------------------	----------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/04/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 JUN 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION # 482 de 2013 al señor (a) JORGE HERNAN ROSADA SARAQUILLO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.240.412 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge H. Rosada  
Dirección: Cr. 31A #11-75  
Teléfono (s): 3702111

QUIEN NOTIFICA: Alfonso Ángel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alfonso Ángel Ruiz Neme  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA